

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02296/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ecatzingo** a la solicitud de acceso a la información pública 00060/ECATZIN/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Ecatzingo** a la que se le asignó el número de expediente 00060/ECATZIN/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00060/ECATZIN/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados entre el mes de diciembre de 2019 y el mes de febrero de 2021.” (Sic)

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Ecatzingo notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00060/ECATZIN/IP/2021, en el siguiente sentido:

“...

*ME PERMITO ANEXAR OFICIO DE CONTESTACION ASI COMO LAS LIGAS
CORRESPONDIENTES: IPOMEX <https://www.ecatzingo.gob.mx/ipomex> ARTICULO 92
FRACCIÓNXXIX A
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ECATZINGO/art_92_xxix_a.web sin más por el
momento me despido quedando a sus órdenes.”(Sic)*

Respuesta a la cual se acompañó el archivo BRN3C2AF43A92C9_088273.pdf, que contiene el oficio ECAT-F075-08-04-21 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos donde se informa que la información solicitada se encuentra en el Portal IPOMEX.

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00060/ECATZIN/IP/2021

ACTO IMPUGNADO

“No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic)

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02296/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

No obstante lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera, tal y como se muestra a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones		
Folio Solicitud:	00060/ECATZIN/IP/2021	
Folio Recurso de Revisión:	02296/INFOEM/IP/RR/2021	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

c) Ampliación del plazo para resolver.

El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción.

El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – No se entregó la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Ecatzingo la siguiente información:

- Los contratos celebrados por licitación pública entre diciembre de 2019 y febrero de 2021.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que hace a la naturaleza de la información, es de señalar que la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos del Estado; es decir, la normatividad regula la contratación de adquisiciones de bienes y servicios que realice el Sujeto Obligado.

Así pues, conviene traer a contexto lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios los cuales son del tenor siguiente:

“Artículo 89.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos estarán obligados a promover la transparencia, la modernización y simplificación administrativa de los procedimientos que lleven a cabo en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, así como la protección de datos personales que se encuentren en su posesión, en términos de la normatividad de la materia.”

De tal suerte que todas las contrataciones que se lleven a cabo por las instituciones públicas, deben cumplir con las disposiciones normativas. Adicional a ello, el artículo 92, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, estipula que la documentación del trámite generado por adquisiciones directas o licitaciones es de naturaleza pública:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XXVIII. ...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 13) El convenio de terminación; y
 - 14) El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1) La propuesta enviada por el participante;
 - 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3) La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
 - 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
 - 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - 10) El convenio de terminación; y

11) *El finiquito.*

XXX. a LIII. ...”

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Ayuntamiento de Ecatzingo se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En primer término, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de

transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Establecido lo anterior, es necesario precisar que dentro del expediente electrónico en el que se actúa, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó el turno únicamente al Servidor Público Habilitado, que se ilustra a continuación:

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00060/ECATZIN/IP/2021/TSP/0001	08/04/2021	ARQ. SALOMÓN ORTEGA VIDAL				08/04/2021	00060/ECATZIN/IP/2021/RSP/0001		BRN3C2AF43A92C9_088273.pdf

AC Aclaración ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

De lo anterior, se tiene que el cargo que ostenta el C. Salomón Ortega Vidal; es el de Director de Obras Públicas, toda vez que el oficio notificado al Particular en respuesta, se encuentra signado por este mismo, así mismo, dentro del Portal IPOMEX se pudo confirmar dicha información:

002	DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	SALOMON	ORTEGA	VIDAL
-----	----------------------------------------	---------	--------	-------

Consulta realizada al portal IPOMEX del Ayuntamiento de Ecatzingo https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ECATZINGO/art_92_vii.web el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno a las cinco horas con veinticuatro minutos

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada el procedimiento de acceso a la información, se precisa que el Particular requirió al Sujeto Obligado lo siguiente: Contratos celebrados por licitación pública desde diciembre de 2019 a febrero de 2021.

En respuesta, el Director de Obras Públicas del Sujeto Obligado, le señaló al Particular que la información de mérito se encuentra en el Portal IPOMEX del Ayuntamiento de Ecatzingo.

Así, a efecto de ilustrar lo anterior, se inserta el siguiente extracto del documento remitido por el Sujeto Obligado en respuesta, a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



GOBIERNO DEL MUNICIPIO
ECATZINGO
ESTADO DE MÉXICO • 2019 • 2021

Dirección de Obras y Servicios Públicos.
"2021. Año de la Consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA: DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
NO. DE OFICIO: ECAT-F075-08-04-21
ECATZINGO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE ABRIL DE 2021


LIC. RUBI VERGARA MORENO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este conducto me dirijo a usted enviándole un cordial y afectuoso saludo, atendiendo las funciones como servidor público de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y a su oficio enviado con las solicitudes 00050/ECATZIN/IP/2021, 00051/ECATZIN/IP/2021, 00060/ECATZIN/IP/2021; en las cuales se piden los contratos celebrados por licitación pública entre los años 2019 y 2021; la Información generada por este sujeto obligado, se encuentra disponible para su consulta en el portal de "Información Pública de Oficio Mexiquense" (IPOMEX) en la cual se encuentran los contratos que se han realizado por licitación pública.

- *Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas*
(https://www.ipomex.org.mx/ipa3/igt/indice/ECATZINGO/art_92_xxix_a.web)

Sin más por el momento, le expreso mi más sincera gratitud por la atención que sirva brindar a la presente quedando de usted como su seguro servidor.

ATENTAMENTE


ING. ARQ. SALOMÓN ORTEGA VIDAL
DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS
DEL MUNICIPIO DE ECATZINGO.

De la respuesta anterior, el Particular se inconformó en el sentido de que no se le proporcionó la información completa.

Así mismo, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe justificado, por su parte el Particular no realizó manifestaciones.

Una vez que se expusieron las actuaciones del expediente electrónico citado al rubro, a fin de determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, satisface o no, el derecho de acceso a la información del Particular, resulta conveniente traer a colación lo señalado por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

***Artículo 26.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

***Artículo 27.-** La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

***Artículo 28.-** La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:*

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal.

Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

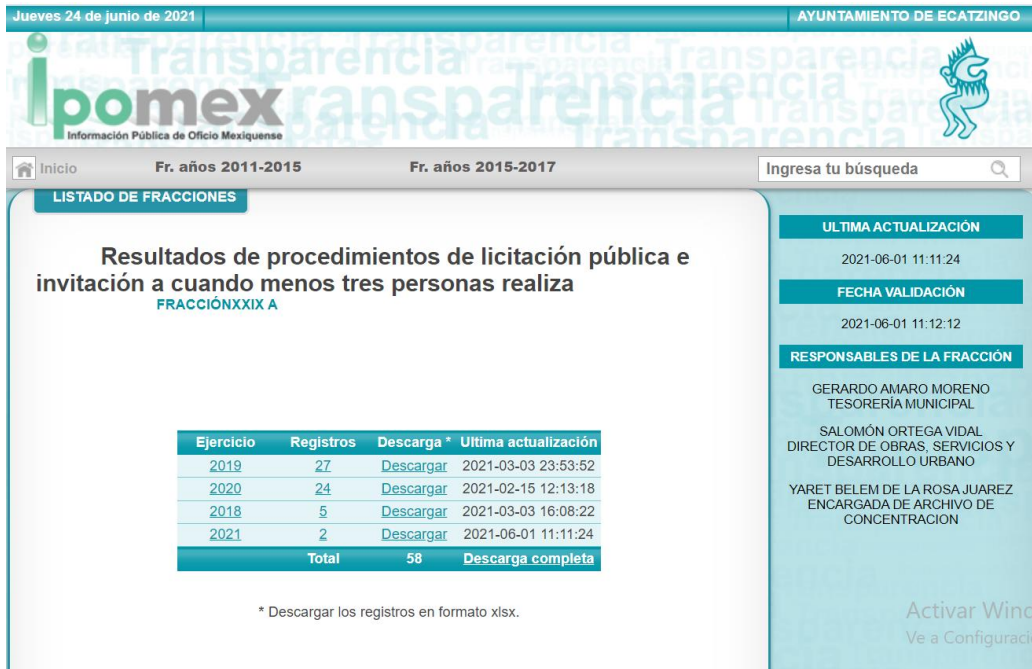
III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.

Artículo 29.- *En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.*

Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 32.- *La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, en términos de esta Ley, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.*

De lo anterior, se tiene que el Ayuntamiento de Ecatzingo, para adquirir bienes o servicios podrá apegarse –entre otros- al procedimiento de licitación pública, con las formalidades señaladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así entonces, se hace mención de nueva cuenta, que la respuesta del Director de Obras y Servicios Públicos, señala únicamente que “la información generada por este Sujeto Obligado, se encuentra disponible para su consulta en el portal de “información Pública de Oficio Mexiquense” (IPOMEX) en la cual se encuentran **los contratos que se han realizado por licitación pública.**”, proporcionando la liga siguiente: (https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ECATZINGO/art_92_xxix_a.web), en tal sentido, con el fin de verificar dicha respuesta, se realizó la consulta a la liga referida, de la cual se pudo apreciar que remite a la siguiente información:



Jueves 24 de junio de 2021 AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO

Transparencia Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza
FRACCIÓN XXIX A

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2019	27	Descargar	2021-03-03 23:53:52
2020	24	Descargar	2021-02-15 12:13:18
2018	5	Descargar	2021-03-03 16:08:22
2021	2	Descargar	2021-06-01 11:11:24
Total	58	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2021-06-01 11:11:24

FECHA VALIDACIÓN
2021-06-01 11:12:12

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN

GERARDO AMARO MORENO
TESORERÍA MUNICIPAL

SALOMÓN ORTEGA VIDAL
DIRECTOR DE OBRAS, SERVICIOS Y
DESARROLLO URBANO

YARET BELEM DE LA ROSA JUAREZ
ENCARGADA DE ARCHIVO DE
CONCENTRACION

Activar Wind
Ve a Configuración

Consulta realizada al Portal IPOMEX del Sujeto Obligado https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ECATZINGO/art_92_xxix_a.web el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno a las seis horas con treinta y nueve minutos.

En tal sentido, en la liga electrónica proporcionada por el Ayuntamiento de Ecatzingo puede accederse a los contratos de licitación Pública de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

No obstante de la revisión realizada por este Órgano Garante, se aprecia que si bien existe información de los periodos requeridos, la misma no se encuentra completa, a tenor de lo siguiente:

- Para el ejercicio 2019, se publican veintiséis contratos, todos mediante invitación restringida.
- En el ejercicio 2020, se publica información de contratos de Licitación Pública, no obstante dicha información se encuentra incompleta, toda vez que la liga electrónica

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que remite al documento, contiene sólo la primer foja de dichos instrumentos. A manera de ejemplo se plasman las imágenes de los contratos ECAT-034/FEFOM/02/4.4.01-7.5.01/2020 y ECAT-034/FEFOM-6.6.01/2020:

02 CONTRATO PRESIDENCIA.pdf x 02 CONTRATO PRESIDENCIA (1).pdf x +

Archivo | C:/Users/user/Downloads/02%20CONTRATO%20PRESIDENCIA%20(1).pdf

1 de 1 Q - + ↺ ↻ | Vista de página | Lectura en voz alta | Dibujar

ECATZINGO
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CONTRATO No. ECAT-034/FEFOM/02/4.4.01-7.5.01/2020
HOJA 1 DE 20

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (CABECERA MUNICIPAL)

MONTO DEL CONTRATO: \$6,037,493.47

AUTORIZACION: Acta de Cabildo Segunda Año de Sesiones XXXII Sesión Ordinaria de fecha 01 de Septiembre de 2020

FECHA DE INICIO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

FECHA DE TERMINACION: 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Contrato de obra pública a precios unitarios y a tiempo determinado que celebran, por una parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATZINGO, representado en este acto por la DRA. ROCIO SOLIS ROBLES, Presidente Municipal Constitucional, el T.S.U. GERARDO AMARO MORENO, Tesorero Municipal, C. MEDARDO VERGARA AMARO, Secretario del H. Ayuntamiento y el ING. ARQ. SALOMON ORTEGA VIDAL, Director de Obras Públicas y Servicios Públicos, a quienes en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATANTE" y por otra parte la Empresa: CONSTRUCTORA BETLEMITA, S.A. DE C.V., representada en este acto por el ARQ. RICARDO ARANGO NAVARRETE, su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

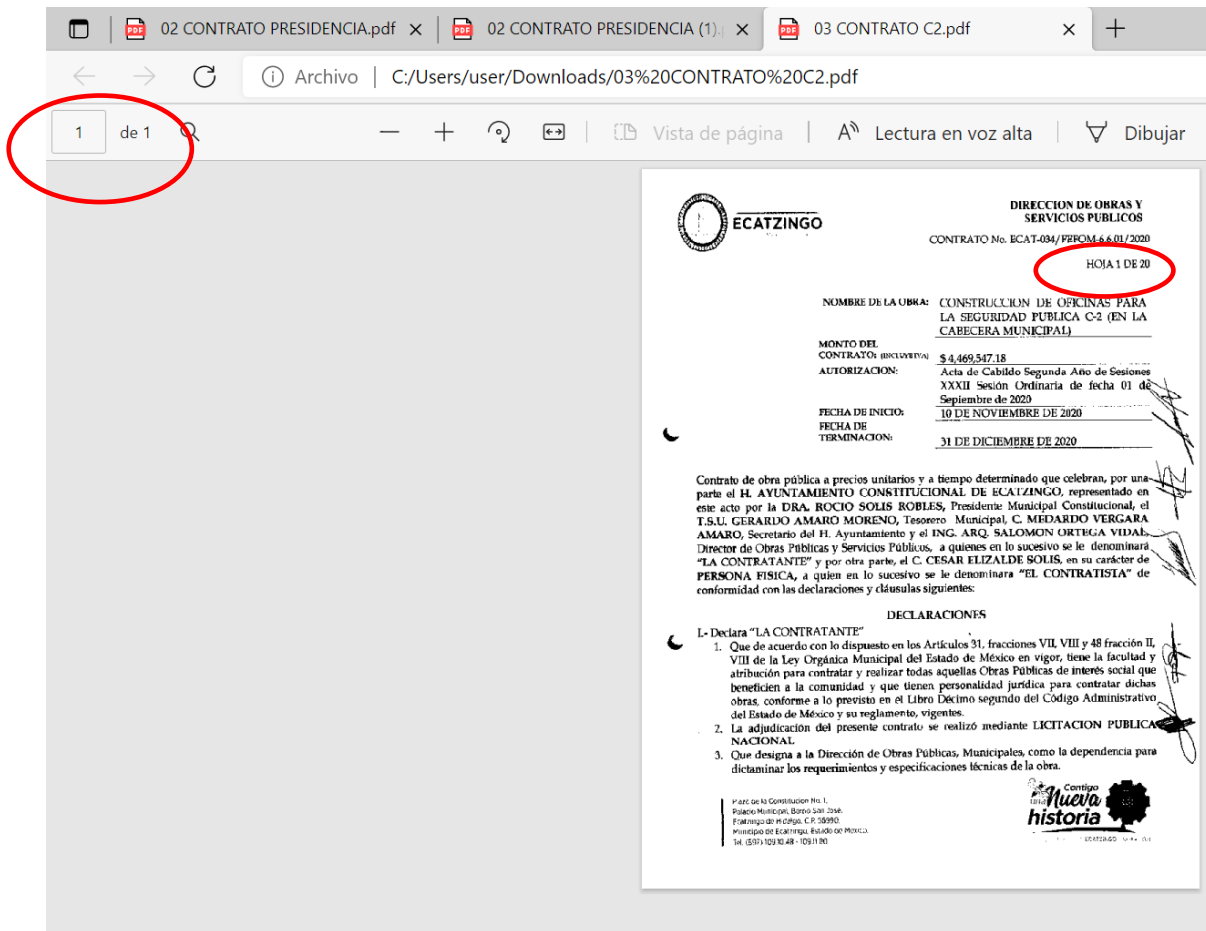
DECLARACIONES

I- Declara "LA CONTRATANTE"

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 31, fracciones VII, VIII y 48 fracción II, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, tiene la facultad y atribución para contratar y realizar todas aquellas Obras Públicas de interés social que benefician a la comunidad y que tienen personalidad jurídica para contratar dichas obras, conforme a lo previsto en el Libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, vigentes.
2. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante LICITACION PUBLICA NACIONAL.
3. Que designa a la Dirección de Obras Públicas, Municipales, como la dependencia para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.

Plaza de la Constitución No. 1.
Paseo Municipal, Barro San José,
Eratzingo de Hidalgo, C.P. 56990,
Municipio de Ecatzingo, Estado de México.
Tel. (597) 0512-48 - 103.81.80

Contigo Nueva historia



Por lo anterior, toda vez que no se tiene de manera completa la información del Ipomex, corresponde girar oficio al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que determine lo conducente.

Establecido lo anterior, es necesario traer al estudio al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

De lo anterior, se aprecia que el Ayuntamiento de Ecatzingo hizo del conocimiento del Solicitante que la información generada por ese Sujeto Obligado, se encuentra disponible para su consulta en el portal de “información Pública de Oficio Mexiquense” (IPOMEX) en la cual, según su dicho, se encuentran los contratos que se han realizado por licitación pública.

No obstante, como pudo apreciarse por este Instituto, la información relacionada con los contratos de Licitación Pública contenida en el Portal IPOMEX, no se encuentra completa, por lo que es dable ordenar su entrega vía SAIMEX. Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo

solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En resumidas cuentas, el Ayuntamiento de Ecatzingo no fue exhaustivo en la respuesta que otorgó al particular, pues no se proporcionó la información completa relativa a los contratos celebrados por licitación pública entre el mes de diciembre de 2019 y el mes de febrero de 2021.

Así, en conclusión de todo lo antes referido, se colige que la respuesta del Sujeto Obligado no da cuenta de lo solicitado, en virtud de que, la remisión al Portal IPOMEX no proporciona los documentos completos relativos a los contratos de licitación pública celebrados entre diciembre de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veintiuno, por ello, resulta procedente determinar que los motivos de agravio hechos valer por el Recurrente resultan **FUNDADOS** y en consecuencia es procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de **ORDENAR** que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, y en esa virtud, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el Particular.

Así mismo, toda vez que como ya ha quedado establecido, la información relacionada con los procedimientos de licitación pública, corresponde a las obligaciones de transparencia que de forma oficiosa el Sujeto Obligado debe de poner a disposición de la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en la fracción XXIX del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la documentación incompleta de los contratos de Licitación Pública contenidos en las ligas del Portal IPOMEX, es dable dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con el fin de que determine lo conducente.

Versión Pública

No pasa desapercibido, que es posible que los documentos que den cuenta de la información que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ecatzingo.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que la respuesta brindada no le remite de forma completa a los contratos de Licitación Pública celebrados por el Ayuntamiento de Ecatzingo durante los ejercicios dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, por ende, no se satisfizo su derecho de acceso a la información, por lo que este Instituto determinó que dentro de los archivos del Sujeto Obligado existe documentación con la

información que es de su interés y le ha ordenado dar respuesta a cada uno de sus requerimientos.

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00060/ECATZIN/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que, realice una búsqueda exhaustiva y razonable y, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Los contratos derivados de las adjudicaciones realizadas a través de licitación pública del periodo del primero de diciembre de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

De ser necesaria la versión pública de los documentos por contener datos personales confidenciales, se deberá emitir Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I, así como el 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN